



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01096 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GRUPO CLICK IDEA S.A.S. – Nit N°. 900.379.495-4
Demandado: PROJET MANAGEMENT S.A.S.– Nit N°. 901.035.278-1

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 24 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01096 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa en las facturas anexadas a la demanda, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

R E S U E L V E:

- I. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra de PROJET MANAGEMENT S.A.S. identificado con el Nit N°. 901.035.278-1, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad GRUPO CLICK IDEA S.A.S. identificada con Nit N°. 901.035.278-1, las siguientes sumas de dinero, discriminados así:
 - A) Factura No EL4056 por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$183.360.00).
 - B) Factura No EL4096 por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$710.502.00).
 - C) Factura No EL4193 por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$710.502.00).
 - D) Factura No EL4280 por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$710.502.00).
 - E) Factura No EL4371 por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$710.502.00).
 - F) Factura No EL4702 por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$710.502.00)
 - G) Factura No EL4741 por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE

JADM



- (\$710.502.00)
- H) Factura No EL4835 por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$710.502.00)
- I) Factura No EL4935 por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$710.502.00)
- J) Factura No EL4969 por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$710.502.00)
- K) Factura No EL4970 por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$710.502.00)
- L) Factura No EL6156 por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.072.179.00)
- Por concepto de INTERESES de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
 3. Téngase a la Dra. DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.023.011.416 de Bogota y T.P. N°. 393.447 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.
 4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2750cc355bc04cea9aa9e4b61a93cf130b5ff9c44a5cbb413e1fa96757022927**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>